**SENTENCIA JM Nº 10 BARCELONA 213/2013**

BANCO: CAJAMAR CAJA RURAL

FECHA: 2-10-2013

ASUNTO: cláusula suelo.

ANTECEDENTES: Deudor hipotecario interpone demanda de nulidad de cláusula suelo y reclamación de cantidad. La parte demandada contesta con allanamiento parcial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Tipo de interés ordinario del contrato de préstamo hipotecario: EURIBOR + 0,74%. Tipo mínimo de interés: 3,25%.

La parte demandante entiende que la fijación de una cláusula suelo sin cláusula techo es una cláusula abusiva que debe ser suprimida. Contrato de adhesión. Cláusula no negociada e impuesta. Desequilibrio.

La demandada se allana parcialmente.

La declaración de nulidad de la cláusula supone la devolución de las cantidades pagadas por la aplicación del a cláusula suelo al amparo del 1.303 CC y de la STJUE de 21 de marzo de 2013. Los motivos que determinaron la falta de devolución (en la STS) no se dan en el presente caso, pues no se ha acreditado que la demandada cumpliera los mínimos de información que le exige la OM de 5 de mayo de 1994.

Se condena a la demandada al pago de intereses moratorios sobre la cantidad correspondiente una vez determinada en ejecución de sentencia. (1.100 y concordantes del CC) desde la fecha de cobro de cada una de las cantidades, hasta su completa devolución.

NORMATIVA:

Ley 7/1998 de 13 de abril de condiciones generales de la contratación

RD Legislativo 1/2007 de Defensa de Consumidores y Usuarios

Real Decreto 1507/2000

Orden de 5 de mayo de 1994

Circular 8/1990

Art. 1.301 y siguientes

6.4, 7.1, 7.2 y 1.255 CC

JURISPRUDENCIA:

STS de 9 de mayo de 2013

STS de 13 de marzo de 2013

STJUE de 21 de marzo de 2013

RESOLUCIÓN: Se estima íntegramente la demanda declarando la nulidad de la cláusula suelo, dado su carácter abusivo. Se condena a la eliminación de la misma del contrato. Se condena a la devolución de las cantidades pagadas en virtud de la cláusula anulada, las que se devenguen con posterioridad, más intereses legales moratorios sobre la cantidad resultante.

COSTAS: si bien la demanda se estima íntegramente, dado el allanamiento parcial de la demandada no se imponen costas a ninguna de las partes.